

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA
Nomenclatura :	AS-SM-6-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA- PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ II ETAPA.

Ruc/código :	20515804863	Fecha de envío :	17/08/2023
Nombre o Razón social :	KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	21:45:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se consideran obras similares para la experiencia del postor: construcción o renovación o ampliación o rehabilitación (o combinación de estas) en obras de canales o sistema o servicio de agua para riego o irrigación que por lo menos en un contrato de la experiencia del postor contenga los siguientes componentes: seguridad y salud, mitigación ambiental, línea de conducción, mitigación ambiental, construcción de canal de riego, revoques y revestimiento, junta de wáter stop, tomas laterales, obras de concreto simple y ensayos y pruebas de concreto.

OBSERVAMOS QUE SE PIDAN ACTIVIDADES QUE NI SIQUIERA ESTAN EN EL EXPEDIENTE TECNICO: POR EJEMPLO

LINEA DE CONDUCCION (NO EXISTE ESTE COMPONENTE) Y LA ACTIVIDAD DE ENSAYOS Y PRUEBAS DE CONCRETO (QUE ES UNA ACTIVIDAD IMPLICITA DENTRO D ELA PARTIDA DE CONCRETO).

OBSERVAMOS ASIMISMO QUE SE PIDAN ACTIVIDADES EXACTAMENTE IGUALES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA. CABE SEÑALAR QUE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO NO HA ESTABLECIDO QUE LAS OBRAS PRESENTADAS SEAN EXACTAMENTE IGUALES, SINO ÚNICAMENTE QUE TENGA LAS CARACTERÍSTICAS DE AQUELLA QUE SE PRETENDE REALIZAR. DE IGUAL FORMA, EN PREVIOS PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL, COMO LAS RESOLUCIONES N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 Y N° 2399-2020-TCE-S2, SE HA ESTABLECIDO QUE LA EXPERIENCIA DE LOS POSTORES SE ANALIZA DE MODO INTEGRAL, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL FIN U OBJETO DE LA OBRA. UN ANÁLISIS CONTRARIO IMPLICARÍA QUE SE EVALÚE LA EXPERIENCIA DE UN POSTOR OBSERVANDO DE MANERA AISLADA ALGUNAS PARTIDAS ESPECÍFICAS CON EL ÚNICO FIN DE ESTABLECER SIMILITUDES CON LA OBRA A CONTRATAR, LO CUAL ES UN DESPROPÓSITO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, DADO QUE LA FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN DEL REQUISITO EN MENCIÓN ES CONTRATAR A PROVEEDORES CAPACITADOS EN UNA MATERIA DETERMINADA, PARA QUE ASÍ, EJECUTEN EL CONTRATO EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA LOS FINES ESTATALES.

ESTABLECER LO CONTRARIO SE PODRÍA SUPONER QUE SE QUIERE RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES A PROPÓSITO, POR CUANTO PARA ESTE TIPO DE OBRA EN TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS SE REFIEREN EN ESTRICTO A OBRAS SIMILARES SIN DETALLAR ALGÚN COMPONENTE EN ESPECIAL.

ADEMÁS EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL NUMERAL 29.3 A LA LETRA DICE ¿. AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

POR ESO PARA PROPICIAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y PROFESIONALES, SOLICITAMOS QUE AL MOMENTO DE INTEGRAR LAS BASES SE SUPRIMAN LAS ACTIVIDADES EN LAS OBRAS SIMILARES POR LA FORMA TAN RESTRICTIVA DE IMPOSICIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONE DEL ESTADO. INCISOS A), B), C) Y E)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica, en primer lugar se especifica que las partidas solicitadas en el concepto de obras similares son válidas ya que están iguales o similares a las partidas a ejecutarse en la obra de la presente licitación, sin pedirse ningún dato que restrinja para la participación de los postores, tal como lo establece el Pronunciamiento N° 187-2021/OSCE-DGR (páginas 32 y 33). Queda establecido que el presente comité de selección actúa sobre las otras posiciones que ha tenido el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, así mismo la Dirección General también comparte esta posición tal como lo establece en el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA- PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ II ETAPA.

Específico

III

B

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONE DEL ESTADO. INCISOS A), B), C) Y E)

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR.

Por lo antes mencionado y de la revisión de las bases se eliminara los componentes que no están acorde al presupuesto del expediente técnico como son: LINEA DE CONDUCCION Y LA ACTIVIDAD DE ENSAYOS Y PRUEBAS DE CONCRETO, la palabra simple y mitigación ambiental por existir duplicidad.

Por lo referido en el párrafo anterior se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminara los componentes que no están acorde al presupuesto del expediente técnico como son: LINEA DE CONDUCCION Y LA ACTIVIDAD DE ENSAYOS Y PRUEBAS DE CONCRETO, la palabra "simple"y mitigación ambiental.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA- PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ II ETAPA.

Ruc/código :	20602102239	Fecha de envío :	17/08/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCCION E INVERSIONES DEL PERU S.R.L.	Hora de envío :	22:46:21

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se considera del plantel clave en ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRAS los siguientes profesionales: Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero civil. SE LE SOLICITA QUE SE CONSIDERE AL INGENIERO AGRICOLA PARA QUE AYA MAYOR LIBERTAD Y AMPLIA LIBERTAD DE BUSCAR AL PROFESIONAL PARA LA CORECTA EJECUCION DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta al área usuaria señala que; de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, el Área Usuaria formula de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, en el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales y condiciones, los cuales irán incluidos en las bases, en ese sentido, en relación a la observación del postor y en consideración a la realidad del mercado profesional del departamento de Ancash se adicionara a los siguientes profesionales: ingeniero de minas o ingeniero agrícola o ingeniero ambiental, para poder ocupar el cargo de especialista en seguridad de obras.

Por lo antes mencionado y en evaluación de la observación, se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregara los siguiente profesionales para el especilasita en seguridad de obras: ingeniero de minas o ingeniero agrícola o ingeniero ambiental.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA- PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ II ETAPA.

Ruc/código :	20533659731	Fecha de envío :	17/08/2023
Nombre o Razón social :	SALTANA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:25:39

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consideran obras similares para la experiencia del postor: construcción o renovación o ampliación o rehabilitación (o combinación de estas) en obras de canales o sistema o servicio de agua para riego o irrigación que por lo menos en un contrato de la experiencia del postor contenga los siguientes componentes: seguridad y salud, mitigación ambiental, línea de conducción, mitigación ambiental, construcción de canal de riego, revoques y revestimiento, junta de wáter stop, tomas laterales, obras de concreto simple y ensayos y pruebas de concreto.

SE SOLICITA LA ELIMINACION DE LAS PARTIDAS: LINEA DE CONDUCCION, OBRAS DE CONCRETO SIMPLE, ENSAYOS Y PRUEBAS DE CONCRETO YA QUE ESTAS PARTIDAS NO EXISTE EN EL PRESUPUESTO DE OBRA. Cabe señalar que en cuanto a la noción de naturaleza semejante, la normativa no ha establecido que las obras deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

CON ESTAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL TDR LO UNICO QUE SE ESTARIA HACIENDO POR PARTE DEL COMITE ES EL DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO HACIA UN SOLO POSTOR.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto en coordinación con el área usuaria, se indica, en primer lugar se especifica que las partidas solicitadas en el concepto de obras similares son válidas ya que están iguales o similares a las partidas a ejecutarse en la obra de la presente licitación, sin pedirse ningún dato que restrinja para la participación de los postores, tal como lo establece el Pronunciamiento N° 187-2021/OSCE-DGR (páginas 32 y 33). Queda establecido que el presente comité de selección actúa sobre las otras posiciones que ha tenido el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 312-2022-TCE-S4, Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, así mismo la Dirección General también comparte esta posición tal como lo establece en el PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR.

Por lo antes mencionado y de la revisión de las bases se eliminara los componentes que no están acorde al presupuesto del expediente técnico como son: LINEA DE CONDUCCION Y LA ACTIVIDAD DE ENSAYOS Y PRUEBAS DE CONCRETO, la palabra simple y mitigación ambiental por existir duplicidad.

Por lo referido en el párrafo anterior se acoge parcialmente la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminara los componentes que no están acorde al presupuesto del expediente técnico como son: LINEA DE CONDUCCION Y LA ACTIVIDAD DE ENSAYOS Y PRUEBAS DE CONCRETO, la palabra "simple"y mitigación ambiental

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA- PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ II ETAPA.

Ruc/código :	20533659731	Fecha de envío :	17/08/2023
Nombre o Razón social :	SALTANA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:25:39

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente: Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes. Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los postores debiera de tener en cuenta la nota importante de las bases de la pagina 22:

¿ En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento, siempre que:

- El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIRA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA- PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ II ETAPA.

Ruc/código :	20533659731	Fecha de envío :	17/08/2023
Nombre o Razón social :	SALTANA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:48:18

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité ampliar la experiencia en obras en similar y consideran obras similares para la experiencia del postor: MEJORAMIENTO o construcción o renovación o ampliación o rehabilitación (o combinación de estas) en obras de canales o sistema o servicio de agua para riego o irrigación, concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Igualdad de Trato y Principio de Competencia, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores, Y TOMANDO EN CUENTA LA DESCRIPCION DEL OBJETO EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERIO DE QUISHUAR DEL DISTRITO DE PIRA- PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ ¿ II ETAPA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3 **Página:** 39
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta al área usuaria señala que; de conformidad al Art. 16 de la Ley de contrataciones del Estado y Art. 29 de su Reglamento, el Área Usuaria formula de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, en el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales y condiciones, los cuales irán incluidos en las bases, en ese sentido, las cartas o declaraciones juradas u otros documentos indicadas son condiciones requeridas por el área usuaria y por tanto deben ser presentadas por los postores en su oferta, ello en concordancia con el artículo 73 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, en el cual señala que el comité de selección verifica la documentación requerida en el art. 52 y si las ofertas responden a los requisitos y condiciones señaladas en las bases. Se debe tener en cuenta también que con dichas exigencias no se vulnera ningún principio señalado en la Ley.

Por lo antes mencionado y en evaluación de la observación, el Área Usuaria manifiesta que mantendrá la exigencia de las obras similares por lo tanto no se acoge la observación, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente debemos aclarar la denominación de Mejoramiento se considera como obra igual al objeto de la contratación por lo que no es necesario considerarlo en los terminos de obras similares

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna